

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de familia remitió el anterior memorial en donde la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, la solicitud presentada viene coadyuvada.

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 24 de enero de 2024, para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto : Auto Termina Proceso Por Pago Total
Clase De Proceso : Ejecutivo
Demandante : Pablo Arturo González Aldana
Demandado : Jairo Londoño Guativa
Radicado : 630014003007-2020-00339-00

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como se ha señalado en la constancia secretarial que antecede, la apoderada de la parte demandante, ha presentado la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación; solicitud que el Juzgado encuentra procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del Proceso.

Bajo esa medida, se dará por terminado éste proceso, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **PABLO ARTURO GONZÁLEZ ALDANA** y en contra de **JAIRO LONDOÑO GUATIVA** por pago total de la obligación y de las costas (Artículo 461 del C.G. del Proceso).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha del 24 de septiembre de 2020 consistente en:

“el EMBARGO DEL CRÉDITO o derecho semejante que posee el demandado o que esta por recibir, por parte de las Empresas Públicas Del Quindío “EPQ”, por el contrato de consultoría 009-2019 reposición de alcantarillado del municipio de Quimbaya Quindío, siempre que sea susceptible de dicha medida. Líbrese oficio con las advertencias del artículo 593 del Código General Del Proceso la cual se limita a la cuantía de \$21.252.000.00”

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE la comunicación pertinente, advirtiendo que dicha cautela, fue comunicada mediante el oficio número 0719 del 24 de noviembre año 2020, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha del 12 de agosto de 2022 consistente en:

“EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado JAIRO LONDOÑO GUATIVA identificado con la cédula de ciudadanía 9.777.546, en los siguientes establecimientos financieros a nivel nacional: BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA. BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCO COLPATRIA y BANCO FALLABELA.”

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE la comunicación pertinente, advirtiendo que dicha cautela, fue comunicada mediante el oficio número 1000 del 19 de agosto de año 2022, el cual queda sin efecto alguno.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos a favor de la parte demandada.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

ACM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **N° 010** DEL 25 DE ENERO DE 2024

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a780e416dca892f8a3b11fc60ed0751ba2e66c90469e737d30963397dcb94aa**

Documento generado en 20/01/2024 11:38:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>